

Santander de Quilichao, Cauca, marzo 03 de 2022. A DESPACHO: Informándole a la señora Juez, del Oficio del 28 de enero de 2021, suscrito por el Notario, al interior del trámite de conciliación de negociación de deuda de persona natural no comerciante, solicitada por la señora MARTHA LUCIA GRANDE CHAVEZ, mediante apoderada, donde se convoca, entre otros al demandante FUNDEMIC y que fuera remitido el 20 de abril de 2021. Provea.

La secretaria,

YURY ALEXANDRA JIMENEZ OREJUELA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

EJECUTANTE:	FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL – FUNDEMIC
EJECUTADA:	MARTHA LUCIA GRANDE CHÁVEZ Y ANGIE LISETH OROZCO
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Rad.	2020-00388

Auto Interlocutorio No. 238

Santander de Quilichao, Cauca, jueves tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado en el expediente, se tiene que mediante autos del 11 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago en favor de FUDEMIC, y en contra de MARTHA LUCIA GRANDE CHÁVEZ y ANGIE LISETH OROZCO GRANDE, además, de decretarse medidas cautelares, las que fueron perfeccionadas el 16/2/2021 ante el registro del embargo de bienes de propiedad de la deudora MARTHA LUCIA GRANDE CHÁVEZ en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad.

El 20 de abril de 2021, el Notario Único del Circulo Notarial de este Municipio, informa mediante oficio del 28 de enero de 2021, que se encuentra admitido mediante acta del 19 de septiembre de 2019, el TRÁMITE DE CONCILIACIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, solicitada por la abogada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, apoderada de la señora MARTHA LUCIA GRANDE CHAVEZ, donde se convoca a: JORGE ELIECER GIRALDO; WILSON ARIAS MUÑOZ; ANDRES FELIPE VARONA y la FUNDACION DESARROLLO MICRO EMPRESARIAL "FUNDEMIC".

Dando aplicación a lo regulado en relación con el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, previsto en los artículos 545 y ss del C.G.P., concretamente el art. 548 ibídem, se colige que, una vez aceptada la solicitud de negociación de deudas de persona natural, e informado por el Conciliador en Insolvencia, se reconoce la suspensión del proceso, y se realiza el control de legalidad y deja sin efecto actuación que se haya adelantado con posterioridad a la actuación.

En el presente caso, si bien, se informa por el Notario Único de Santander, que el trámite fue admitido mediante acta del 19 de septiembre de 2019, la demanda fue presentada el 01 de diciembre de 2020, y posteriormente se libró mandamiento y se perfecciono medidas cautelares, las cuales se adelantaron antes de conocer la existencia del trámite de CONCILIACIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora MARTHA LUCIA GRANDE CHÁVEZ, ya que este se envió al Juzgado el

20 de abril de 2021, así las cosas, se suspenderá el presente proceso, no obstante y teniendo en cuenta que los efectos de la aceptación, conforme el art. 545-1 del CGP, es que no pueden iniciarse nuevos procesos ejecutivos y el deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, el despacho oficiara al Notario Único de Santander, a fin de que concrete si la aceptación de la solicitud se dio a partir del 19 de septiembre de 2019, teniendo el tiempo transcurrido a la presentación de la demanda que cursa en este Juzgado, así mismo el estado de trámite de insolvencia de persona natural no comercial, adelantado por la señora MARTHA LUCIA GRANDE CHÁVEZ en esa Notaria, con el fin de ejercer en debida forma un control de legalidad y de ser el caso dejar sin efecto actuaciones adelantadas con posterioridad de la aceptación.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

RESUELVE:

- 1. SUSPENDER** el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por la FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUNDEMIC, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de las señoras MARTHA LUCIA GRANDE CHÁVEZ Y ANGIE LISETH OROZCO, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 545 y 548 del C.G.P.-
- 2. OFICIAR** al NOTARIO ÚNICO DE SANTANDER, a fin de que concrete si la aceptación de la solicitud del trámite de conciliación de negociación de deuda de persona natural no comerciante, solicitada por la señora MARTHA LUCIA GRANDE CHAVEZ, mediante apoderada, se dio a partir del 19 de septiembre de 2019, teniendo el tiempo transcurrido a la presentación de la demanda que cursa en este Juzgado. Así mismo, informe el estado de dicho trámite, con el fin de ejercer en debida forma un control de legalidad y de ser el caso dejar sin efecto actuaciones adelantadas con posterioridad de la aceptación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado N° 028,
en la fecha, 04 de marzo de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
SECRETARIA